

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0037/2024/AVV

RECURRENTE

VS

INSTITUTO DEL DEPORTE Y RECREACIÓN  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 10 (diez) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del **RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0037/2024/AVV**, interpuesto por la persona que recurre, contra la falta de respuesta a su solicitud de información presentada en el **Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro**, con número de folio **221783923000044**, de fecha oficial de recepción el día 07 (siete) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés), presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El día 07 (siete) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés), la persona recurrente, presentó con fecha oficial de recepción su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo el sujeto obligado el **Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro**, requiriendo lo siguiente: -----

- 1.- Solicito en versión pública el documento de seguridad en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. (de cualquier año).*
  - 2.- Solicito el programa anual 2022 y 2023 de capacitaciones de la unidad de transparencia en materia de protección de datos personales y/o acceso a la información y/o transparencia.*
  - 3.- Solicito el programa anual 2022 y 2023 de capacitaciones del comité de transparencia en materia de protección de datos personales y/o acceso a la información y/o transparencia.*
  - 4.- Solicito el programa anual 2022 y 2023 de capacitaciones del oficial de protección de datos personales en materia de protección de datos personales y/o acceso a la información y/o transparencia.*
- En caso de no contar con dicha información se me fundamente y motive del porqué no cuenta con esa información.” (Sic)*

**SEGUNDO.** El día 06 (seis) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), la persona recurrente presentó recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha **12 (doce) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro)**; en dicho acuerdo se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada dada su naturaleza jurídica, la prueba documental que anexó a su escrito y que a continuación se describe: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 07 (siete) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **221783923000044**. -----



Documental a la que esta Comisión determinó concederle valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En dicho acuerdo se ordenó notificar a la **Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro**, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto y manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente y ofreciera las probanzas; notificación que se llevó a cabo el **día 15 (quince) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro)**. -----

**S** **TERCERO.** – Se hizo efectivo el apercibimiento que le fue hecho al Titular de la Unidad de Transparencia del **Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro** en el auto de fecha 12 (doce) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), sin que se hubiera efectuado y por lo tanto se tuvo por perdido su derecho de ofrecer pruebas; en consecuencia, se tienen como ciertos los hechos afirmados por la persona recurrente. En ese mismo acuerdo, se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 148, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes: -----

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** – La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por la persona que recurre, respecto de la solicitud de información de la cual tuvo conocimiento el **Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro**, en fecha oficial de recepción el **día 07 (siete) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés)**, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

**SEGUNDO.** - Los artículos 1, 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece como sujeto obligado a los organismos descentralizados del Poder Ejecutivo, como lo es el **Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y tramite las solicitudes de acceso a la información de los particulares; en virtud de ello, la persona ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. ---

**TERCERO.** – Tenemos que los motivos de inconformidad formulados por la persona recurrente y en los que establece: -----

*"Falta de respuesta a la presente solicitud. la cual corta mi derecho al acceso a la información" (sic)*



Constituyentes Núm. 102 Ofra.,  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 823 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

Transparencia es Democracia



La persona recurrente presentó su solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 07 (siete) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés), esto sin proporcionarse respuesta alguna por parte del sujeto obligado, de conformidad al artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

El Titular de la Unidad de Transparencia del **Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro**, no presentó su informe justificado en tiempo y forma, por lo que se le tuvo por perdido su derecho de ofrecer pruebas. -----

En tal tenor, se tiene que el sujeto obligado debió actuar con base en los principios de publicidad, máxima publicidad y disponibilidad de la información que tienen en sus archivos, así como entregar la información de forma completa y oportuna a la persona recurrente, principios establecidos en los artículos 11 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por lo tanto, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, no cumplió con normatividad aplicable, toda vez que no proporcionó una respuesta a la solicitud y no rindió su informe justificado en el momento procesal oportuno, de conformidad con los artículos 45, 46 y 148 de la Ley de la materia. -----

Al analizar la información solicitada por la persona recurrente tenemos que se trata del documento de seguridad en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, así como de los programas anuales de capacitaciones de distintas áreas en materia de protección de datos personales y acceso a la información de los años 2022 (dos mil veintidós) y 2023 (dos mil veintitrés), tales como la Unidad de Transparencia, el Comité de Transparencia y del área de protección de datos personales. -----

Información pública de la cual esta Comisión considera que el sujeto obligado debe contar dentro de sus archivos, toda vez que la capacitación en materia de transparencia y acceso a la información se encuentra establecida en los artículos 17, fracción IX, 43, fracción V y 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

*"Artículo 17. Para el cumplimiento de los objetivos de esta ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones:*

*[...] IX. Proporcionar capacitación continua y especializada al personal que forme parte del Comité y Unidades de Transparencia; [...]*

*Artículo 43. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

*[...] V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos del sujeto obligado; [...]*

*Artículo 53. Los sujetos obligados deberán colaborar con la Comisión para capacitar y actualizar, de forma permanente a los servidores públicos, en materia del derecho de acceso a la información." (sic)*

Ahora bien, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados el Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro cuenta con la obligación de contar dentro de su documentación tanto el documento de seguridad como programas de capacitaciones, toda vez que existe una obligatoriedad de su existencia acorde a los artículos 3, fracciones XIV y XX; 24, fracción III, 29, 30, 77, fracciones I, V y VII y 82 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, dentro de los cuales se señala lo siguiente: -----



**"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:**

[...] **XIV. Documento de seguridad:** Instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee;

[...] **XX. Medidas de seguridad administrativas:** Políticas y procedimientos para la gestión, soporte y revisión de la seguridad de la información a nivel organizacional, la identificación, clasificación y borrado seguro de la información, así como la sensibilización y capacitación del personal, en materia de protección de datos personales; [...]

**Artículo 24. Para cumplir con el principio de responsabilidad establecido en la presente Ley, el responsable deberá:**

[...] **III. Poner en práctica un programa de capacitación y actualización del personal sobre las obligaciones y demás deberes en materia de protección de datos personales;** [...]

**Artículo 29. De manera particular, el responsable deberá elaborar un documento de seguridad<sup>1</sup> que contenga lo siguiente:**

- I. El inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento;**
- II. Las funciones y obligaciones de las personas que traten datos personales;**
- III. El análisis de riesgos;**
- IV. El análisis de brecha;**
- V. El plan de trabajo;**
- VI. Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad; y**
- VII. El programa general de capacitación.**

**Artículo 30. El responsable deberá actualizar el documento de seguridad cuando ocurran los siguientes eventos:**

- I. Se produzcan modificaciones sustanciales al tratamiento de datos personales que deriven en un cambio en el nivel de riesgo;**
- II. Como resultado de un proceso de mejora continua, derivado del monitoreo y revisión del sistema de gestión;**
- III. Como resultado de un proceso de mejora para mitigar el impacto de una vulneración a la seguridad ocurrida; y**
- IV. Implementación de acciones correctivas y preventivas ante una vulneración de seguridad.**

**Artículo 77. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:**

**I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;**

**V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;**

<sup>1</sup> El énfasis es nuestro.



**VII. Establecer programas de capacitación y actualización para los servidores públicos en materia de protección de datos personales; [...]**

**Artículo 82.** Los responsables deberán colaborar con la Comisión que deberá contar con personal especializado y ponencias, para capacitar y actualizar de forma permanente a todos sus servidores públicos en materia de protección de datos personales, a través de la impartición de cursos, seminarios, talleres y cualquier otra forma de enseñanza y entrenamiento que se considere pertinente." (sic)

En términos de lo anterior, el sujeto obligado debe contar con la información solicitada, toda vez que se presume su existencia al formar parte de sus facultades, competencias o funciones, por tanto, deberá efectuar la entregar de la información solicitada; en caso contrario, tal y como refiere la persona recurrente en su solicitud "**En caso de no contar con dicha información se me fundamente y motive del porqué no cuenta con esa información.**" (Sic), deberá informar si no cuenta con la misma. Lo anterior, en términos a lo establecido en los artículos 13 y 14 de la Ley Local de Transparencia. -----

**Artículo 13.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

**Artículo 14.** En principio se presume la existencia de la información cuando corresponda a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

*En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas del no ejercicio.*" (sic)

Por último, se requiere al sujeto obligado para que, en el informe de cumplimiento a la resolución, y por conducto de la Unidad de Transparencia, informe a esta Comisión quién es el **Titular de la dependencia del responsable de dar cumplimiento**. Lo anterior, haciendo de su conocimiento que, para el caso de incumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, se procederá de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, sin perjuicio de las responsabilidades de las que pueda ser objeto el Titular de la Unidad de Transparencia con motivo del cumplimiento de las funciones a su cargo, establecidas en la Ley anteriormente referida. -----

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes: -----

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona que recurre en contra del **Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro**. -----

**SEGUNDO.** - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 11, 12, 45, 46, 121, 129, 130, 140, 141, 142, 144, 148 y 149, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución, se



**ORDENA** la entrega de la información o bien se pronuncie fundando y motivando adecuadamente, si no cuenta con la misma, en los términos planteados, de lo siguiente: -----

- “1.- Solicito en versión pública el documento de seguridad en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. (de cualquier año).*

*2.- Solicito el programa anual 2022 y 2023 de capacitaciones de la unidad de transparencia en materia de protección de datos personales y/o acceso a la información y/o transparencia.*

*3.- Solicito el programa anual 2022 y 2023 de capacitaciones del comité de transparencia en materia de protección de datos personales y/o acceso a la información y/o transparencia.*

*4.- Solicito el programa anual 2022 y 2023 de capacitaciones del oficial de protección de datos personales en materia de protección de datos personales y/o acceso a la información y/o transparencia.*

*En caso de no contar con dicha información se me fundamente y motive del porqué no cuenta con esa información." (Sic)*

En caso de que la información se encuentre dentro de los archivos del sujeto obligado deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. -----

**TERCERO.-** Para el cumplimiento del Resolutivo **SEGUNDO** que antecede, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se otorga** a la entidad depositaria de la información, **un plazo de 10 diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, **apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro**; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la **Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro**, **quién es el Titular de la dependencia del responsable de dar cumplimiento en un plazo no mayor a tres días hábiles** contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado por el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

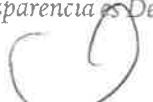
NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LAS PARTES POR MEDIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. ASIMISMO, PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Séptima Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



Constituyentes No. 102 Cte.,  
Col. Quintas del Marques, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6782  
**[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)**

## Transparencia vs Democracia

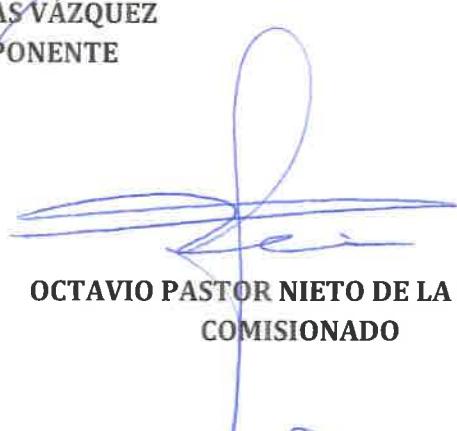


Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha **10 (diez) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro)** y se firma el día de su fecha por EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN, quien da fe.- DOY FE. -----

S  
E  
N  
I  
O  
C  
I  
O  
N  
A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E

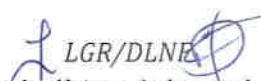
  
ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA PONENTE

  
JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO

  
DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA **11 (ONCE) DE ABRIL DE 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO)**.  
CONSTE.-----

  
LGR/DLN

*La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente  
RDAA/0037/2024/AVV.*



